



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO ENE19'24/m2:24

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1006 el cual dispone, según su título:

"Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general al Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley busca viabilizar que la ciudadanía en general pueda solicitar la Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante el correo electrónico como un mecanismo transitorio hasta que se les permita acceso al Sistema Integrado Notarial.

No obstante, lo propuesto en el proyecto de ley incide en las prerrogativas administrativas sujetas a la reglamentación y normativa relacionada con el plan establecido por el Poder Judicial para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial).

Es sabido que el Poder Judicial inició el desarrollo e implementación -por fases- de la plataforma electrónica SIGNO Notarial que permitirá a los profesionales del Derecho y a la ciudadanía en general solicitar y recibir de forma electrónica las certificaciones de los registros administrados por la Oficina de Inspección de



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Notarías (ODIN). No obstante, la medida tendría el efecto de imponer al Poder Judicial directrices particulares sobre aspectos administrativos al margen de los planes de trabajo diseñados a esos efectos.

Conforme a los planes de trabajo, el Poder Judicial se encuentra trabajando con los módulos para los registros de poderes, capitulaciones matrimoniales, testamentos y fideicomisos. Como medida transitoria, se dispuso que las solicitudes de certificaciones de los distintos registros continúen presentándose físicamente ante la ODIN. Una vez culminada la implementación de todos los módulos de SIGNO Notarial, la plataforma debe permitir a todos los profesionales del derecho y a la ciudadanía en general solicitar y recibir de forma electrónica las certificaciones de los registros administrados por la ODIN, incluyendo la Solicitud Acreditativa o Negativa de Testamento.

De aprobarse la medida, la consecuencia práctica será la creación e implementación de un mecanismo para la solicitud de certificaciones de testamentos paralelo y alerno al vislumbrado mediante SIGNO Notarial, por lo que la propuesta legislativa tiene el efecto de interferir con la política pública y los planes de trabajo del Poder Judicial.

Además, la medida no contempla las solicitudes de certificaciones que emite la ODIN sobre los demás registros que están bajo su custodia -como lo son el Registro de Poderes y el Registro de Capitulaciones Matrimoniales. Al contemplar un método de presentación alerno para las certificaciones de testamento y no para las otras certificaciones que tramita diariamente la ODIN, la propuesta legislativa conllevaría desarrollar e implementar varios trámites de acuerdo con el tipo de solicitud presentada, incluyendo el trámite electrónico a través de SIGNO Notarial. Es decir, de forma paralela, la ODIN manejaría el trámite de solicitud de certificación de los diferentes registros a través de SIGNO Notarial, el trámite para las solicitudes en papel de los diferentes registros y el trámite para atender las solicitudes de certificación de testamentos a través de correo electrónico.

 Aunque el proyecto de ley pretende que la presentación de solicitudes a través del correo electrónico sea un mecanismo transitorio, este tendría un impacto en



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

el funcionamiento de la ODIN, tomando en cuenta la gran cantidad de solicitudes de certificaciones sobre las constancias de los registros administrados por la ODIN que se reciben anualmente.

Las determinaciones relacionadas con aspectos administrativos -como lo son el manejo y trámite de las solicitudes recibidas en la ODIN- es un aspecto que compete regular al Poder Judicial, tomando en consideración la disponibilidad de sus recursos. Lo contrario parecería ser una intromisión indebida en los poderes y facultades del Poder Judicial.

Por las razones antes expresadas, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1006.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi", written over a horizontal line.

(P. del S. 1006)

LEY

Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general al Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implementó el Sistema Integrado Notarial (“SIGNO Notarial”), lo cual representó un paso vanguardista en el trámite de diversos asuntos notariales. Al presente se permite a los notarios radicar sus Informes Notariales, y a los profesionales del Derecho activos en el Registro Único de Abogados (“RUA”), solicitar de manera electrónica la Certificación de Asuntos No Contenciosos ante Notario. La plataforma también está diseñada para en un futuro permitir al profesional del Derecho solicitar y recibir cualquier certificación emitida por la Oficina de Inspección de Notarías (“ODIN”) a través de todos sus registros.

Precisamente, el Artículo 71 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, creó el Registro de Testamentos, adscrito a la ODIN. Entre sus funciones se encuentra emitir certificaciones acreditativas o negativas de testamentos, las cuales son necesarias para tramitar distintos asuntos relativos al derecho sucesorio en Puerto Rico, tales como declaratorias de herederos.

Al presente, cualquier parte interesada, por sí o mediante su abogado, debe remitir a la ODIN una solicitud en papel debidamente completada y acompañada de un Sello de Rentas Internas por el valor de cinco dólares (\$5.00). Desafortunadamente, aun cuando SIGNO Notarial facilitará la solicitud de estas certificaciones de forma electrónica, este beneficio estará limitado en sus primeras fases a notarios y abogados admitidos y activos en la profesión con acceso a dicha plataforma.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, reconoce que mediante la Orden Administrativa OAJP-2021-082 el Poder Judicial vislumbró que eventualmente cualquier abogado inactivo o ciudadano podrá solicitar y obtener electrónicamente cualquiera de las certificaciones expedidas por los distintos Registros de la ODIN. Sin embargo, es necesario proveer un mecanismo transitorio que permita a cualquier parte interesada remitir dicha solicitud mediante correo electrónico, adjuntando en este el resto de los documentos requeridos que acreditan y permiten que proceda tal solicitud,

incluyendo el Sello de Rentas Internas que puede ser adquirido en la plataforma Colecturía Digital. Conscientes de que hacer disponible al público la plataforma SIGNO Notarial requerirá, sin duda, de una inversión monetaria significativa, se establece mediante esta Ley el uso del correo electrónico como una alternativa válida para llevar a cabo esta gestión, al menos, mientras se continúan atemperando los diversos procesos judiciales a las nuevas tecnologías disponibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 74.-

Será deber del Director de la Oficina de Inspección de Notarías acusar recibo al Notario de dicha notificación y mantener un Registro con el nombre y apellido o apellidos del testador y de las demás circunstancias obrantes en dicha notificación notarial.

Tales notificaciones estarán bajo la custodia de dicho funcionario, quien conservará las mismas en el orden que fueron remitidas. Asimismo, este queda autorizado a certificar a petición por escrito de parte interesada o su abogado, si se encuentra anotado el otorgamiento del testamento que se interese.

El Director de la Oficina de Inspección de Notarías también podrá certificar, sujeto al pago de los mismos derechos, que no aparece de las constancias obrantes en su oficina que la persona designada haya otorgado testamento. La parte interesada podrá tramitar una Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante entrega personal, correo postal o electrónico, según su preferencia, hasta que dicha certificación esté disponible en el Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial) y se le permita a la comunidad en general tramitar su solicitud a través de SIGNO Notarial. Si la parte interesada realiza su solicitud mediante correo electrónico deberá adquirir en Colecturía Digital el sello del pago de los derechos por la certificación e incluir el comprobante en la solicitud.

Una vez integrado el Registro de Testamentos al Registro General de Competencias Notariales creado por la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, el pago de derechos por certificaciones acreditativas o negativas de testamento será de cinco (5) dólares, según dispone el referido estatuto.

El pago de derechos se llevará a cabo mediante Sellos de Rentas Internas, los que deberá cancelar en la propia certificación, o por aquellos otros medios que determine el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien delegue.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.